



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno.

La menor **I.R.Z.**, a través de su representante legal, señora **CLAUDIA MARCELA RAVE ZAPATA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso **VERBAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD)**, en contra del señor **JULIAN ANDRES CARDONA FLOREZ**, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder es insuficiente, toda vez que en el mismo ha pesar que se incluye la dirección de correo electrónico de la apoderada, NO indica en forma expresa, si la misma coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2). Además, no indica que clase de paternidad es la que investiga.
2. No indica con precisión la causal o causales de investigación de paternidad.
3. En el cuerpo de la demanda, no indica el perfil genético para practicar la prueba de ADN. 4.
4. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Es decir, no hay evidencia que se hubiera enviado la demanda y anexos vía correo electrónico a la parte demandada, pues así haga SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR como es la inscripción de la demanda, esta no es procedente en esta clase de procesos toda vez que la investigación de la paternidad es un proceso que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas

voluntariamente por sus progenitores. Es decir, No se trata de proceso que verse sobre derechos reales

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

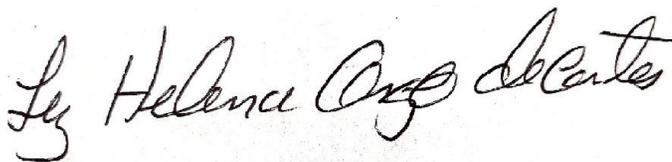
RESUELVE.

1º. Se **INADMITE** la anterior demanda para proceso **VERBAL** de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovida por la menor **I.R.Z**, a través de su representan legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAVE ZAPATA**, en contra del señor **JULIAN ANDRES CARDONA FLOREZ.**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

2º. Se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar a la ab. **MONICA BUITRAGO ROJAS**, conforme al poder conferido. (Art. 75 C.G.P)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 023. Hoy 12 DE Febrero de 2021,
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario